

San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo del 2023

VISTO:

La Resolución N° 409/2022-SBDS, que dispone la veda de los ríos Lavayen, San Francisco y sus afluentes, la Ley Provincial de Pesca N° 3011/73, su Decreto Reglamentario N° 1.003/H/73, la Ley N° 5063/98 Ley General de Medio Ambiente y sus decretos reglamentarios, el Decreto Acuerdo N° 6573-AyCC/2022, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A/2019 y el Decreto N° 4789- A- 2021; y,

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable tiene la función de "Promover le elaboración y ejecución de la política provincial vinculada a la gestión de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, teniendo en cuenta la sustentabilidad social, económica y ambiental". En este marco, debe ejecutar acciones de control que tiendan a conservar los recursos naturales y la biodiversidad de la Provincia.

Que, entre las normas generales de política ambiental, se dispone que quienes desarrollen o emprendan actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, estén obligados en términos de la Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, a soportar limitaciones con fines de prevención, reducción o eliminación de actividades degradantes o contaminantes.

Que, por Resolución N° 409/2022-SBDS, de fecha 8 de noviembre de 2022, se ha dispuesto la vedad de los ríos San Francisco, Lavayen y sus afluentes, y habiendo finalizado el período de reproducción de las especies aptas para la práctica de la pesca, el área técnica de la Dirección de Protección de Biodiversidad y Áreas Protegidas, competente en la materia sugiere, habilitar los mencionados cursos de agua para la práctica de la pesca deportiva.

Que, teniendo en cuenta que la actividad de pesca, conlleva acciones de la que se derivan impactos ambientales, tales como el inicio de focos ígneos y la generación de residuos, entre otros, la misma se debe ajustar a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 6573-AyCC/2022, que declara el "Estado de Emergencia Ígnea", en todo el territorio provincial, ante la emergencia hídrica y los numerosos incendios producidos en distintas regiones de la provincia.



Que, conforme a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, el Decreto N° 01-G/2019 y el Decreto N° 29-A-2019, Decreto N° 4789-A-2021, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Por ello;

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y
DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESUELVE

ARTICULO 1°: Habilitar la pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos de los ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes, comprendidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a partir del día 21 de marzo de 2023, en el horario comprendido desde la salida y hasta la puesta del sol; y hasta la fecha que establezca oportunamente esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°: Reiterar que para el ejercicio de la pesca deportiva dentro de la provincia será requisito indispensable que el interesado se provea de un permiso diario o una licencia anual, personal e intransferible.

ARTÍCULO 3°: Reiterar que está totalmente prohibida la pesca con elementos prohibidos tales como: redes, líneas fijas, arpones, trampas, espineles, garfios o armas de cualquier tipo.

ARTÍCULO 4°: Reiterar que está totalmente prohibida la pesca en las Áreas Protegidas y Reservas de la Provincia de Jujuy, y de toda especie que no esté mencionada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 5°: Habilitar la pesca para las siguientes especies, cantidades y medidas específicas, respetando cantidades de las piezas, establecidas en el Artículo 4° de la presente:



ESPECIE	MEDIDAS	CANTIDAD PERSONA/JORNADA
Boga (<i>Leporinus sp</i>)	35 cm.	02
Bagre (<i>Pimelodus sp. y Rhinodoras sp</i>)	25 cm.	05
Dorado (<i>Salminus maxillosus</i>)	50 cm.	01
Surubí (<i>Pseudoplatystoma sp.</i>)	60 cm.	01
Bagre cuchara (<i>Sorubim lima</i>)	25 cm.	03
Armado (<i>Oxydoras sp. y Pterodoras sp</i>)	30 cm.	05
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	25 cm.	10
Pacú (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	40 cm.	01
Sábalo (<i>Prochilodus lineatus</i>)	25 cm.	05
Vieja de agua (<i>Hypostromus sp.</i>)	25 cm.	05
Trucha (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	Libre	Libre

ARTÍCULO 6°: Prohibir la pesca deportiva y/o comercial del robal o mangururuyu (*Paulicealutkeni*), ya que es una especie migratoria de interés en materia de conservación, debido a una contracción pronunciada en el tamaño de sus poblaciones desde hace décadas, llevándolo a encontrarse en peligro de extinción en varias cuencas del país.

ARTÍCULO 7°: Queda prohibida la generación de cualquier tipo de fuego al aire libre y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios de vegetación.

ARTÍCULO 8°: Todo residuo derivado de la actividad de pesca deberán ser transportados por los generadores a sitios de disposición final, conforme al Decreto Acuerdo N° 6573-AyCC/2022.

ARTÍCULO 9°: Toda infracción a la Ley de Pesca N° 3011/73, será sancionada con los montos establecidos en la Ley Impositiva N° 6.326/23.

ARTÍCULO 10°: Por Despacho regístrese, notifíquese a esta Secretaría, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Dése amplia difusión publicándose en el Boletín Oficial, en la página web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy y en un diario de mayor circulación en la Provincia. Cumplido. Archívese.

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
 info@ambientejujuy.gob.ar
 República de Siria 147 - Jujuy
 +54 388 4249264 / 4310491
 ambientejujuy.gob.ar



2023 Ing. Estefanía Sánchez C.
 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo
 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo
 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo
 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo